



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA
QUINTANARROENSE.**

EXPEDIENTE: JDC/057/2024.

PROMOVENTE: ELIAZAR
SAGRERO ORDOÑEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
JUEZ DE CONTROL DE JUICIO
ORAL PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TULUM Q.ROO Y
OTROS.

MAGISTRADA PONENTE¹:
MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS.

Chetumal, Quintana Roo, a ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro².

SENTENCIA que **desecha** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense promovido por el ciudadano Eliazar Sagrero Ordoñez, al advertirse que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción IX, en relación con el artículo 32, fracción I, de la Ley de Medios, relativa a que el promovente se desista expresamente por escrito de la demanda.

GLOSARIO

Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Ley de instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
Ley de medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral

¹ Secretariado en funciones: Eliud de la Torre Villanueva. Colaboradora: Melissa Jiménez Marín.

² En adelante, en las fechas en las que no se precise el año, se entenderá que corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se precise lo contrario.

Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo
Juicio de la Ciudadanía /JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense.
Eliazar Sagrero	Eliazar Sagrero Ordoñez
Comisión	Extinta Comisión Instaladora del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, para el periodo 2024-2027.
Ayuntamiento	H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

ANTECEDENTES

1. Contexto de la controversia.

1. **Inicio del Proceso Electoral.** El cinco de enero, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2024, para la renovación de las y los integrantes de los once ayuntamientos, así como de las diputaciones, ambos del estado de Quintana Roo.
2. **Constancia de mayoría y validez de la elección.** El nueve de junio, el Consejo Distrital 12 del Instituto, expidió la constancia de mayoría y validez de la elección de la titularidad de la Quinta Regiduría del Ayuntamiento, a favor del ciudadano Eliazar Sagrero Ordoñez.
3. **Escrito.** El veinte de septiembre, el ciudadano Eliazar Sagrero, remitió un escrito dirigido a la extinta Comisión instaladora del Ayuntamiento, por medio del cual solicitó que se habilitara su asistencia a través de plataformas digitales a la sesión solemne de Instalación del Ayuntamiento para el periodo 2021-2024 (sic), que sería llevada a cabo el día treinta de septiembre, a efecto de poder rendir protesta al cargo de Quinto Regidor del Ayuntamiento, en virtud de estar sujeto a una

medida cautelar que le imposibilitaba acudir de manera presencial a las reuniones preparatorias de la entonces Comisión Instaladora.

4. Sin embargo, refirió una falta de recepción y, en consecuencia, de atención al oficio de referencia por parte de la referida Comisión.
5. **Oficio PM/PM/0001/2024.** El uno de octubre, el ciudadano Eliazar Sagrero, tuvo por recibido el oficio PM/PM/0001/2024 que le fuera remitido por Ayuntamiento, por medio del cual se le informó el registro de su inasistencia a la Sesión de Instalación del Ayuntamiento, lo que tuvo como consecuencia que no le fuera tomada la protesta de ley.
6. Por tal motivo, se le requirió presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del oficio para asumir su cargo como Quinto Regidor.
7. **Segundo oficio.** El cuatro de octubre, el ciudadano Eliazar Sagrero, remitió un segundo oficio al Ayuntamiento, por medio del cual, entre otras cosas, refirió su incapacidad física y material para asistir al recinto oficial de sesiones por lo que de nueva cuenta solicitó el análisis de la viabilidad legal para tomar la protesta de ley a través de plataformas digitales.
8. **Oficio al Juez de Control de Juicio Oral Penal.** En la misma fecha, el ciudadano Eliazar Sagrero, remitió oficio al Juez de Control de Juicio Oral Penal, por medio del cual solicitó autorización para acudir a las instalaciones del Palacio municipal del Ayuntamiento a efecto de rendir la protesta de ley para ejercer el cargo de Quinto Regidor.

Medio de impugnación.

9. **Presentación del Juicio de la Ciudadanía.** El siete de octubre, la parte actora presentó en la oficialía de partes de este Tribunal, un escrito por medio del cual interpuso un JDC en contra de la falta de recepción y en

consecuencia de atención del oficio de fecha veinte de septiembre por parte de la extinta Comisión Instaladora del Ayuntamiento, así como por la falta de respuesta del Juez de Control de Juicio Oral Penal del oficio de fecha cuatro de octubre del presente año.

10. **Cuaderno de Antecedentes.** El ocho de octubre, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar el cuaderno de antecedentes con la clave CA/023/2024 y asimismo ordenó requerir las reglas de trámite a las autoridades responsables.
11. **Requerimiento de reglas de trámite.** El ocho y dieciséis de octubre, la Secretaria General de Acuerdos requirió a las autoridades señaladas como responsables mediante los oficios TEQROO/SG/NOT./608/2024, TEQROO/SG/NOT./609/2024 TEQROO/SG/NOT./610/2024 TEQROO/SG/NOT./611/2024, para que dieran trámite a la demanda de conformidad, con los artículos 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, de la Ley de Medios.
12. **Cumplimiento reglas de trámite.** El dieciocho de octubre, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, escritos de informes circunstanciados, así como documentación anexa, signados por el ciudadano Diego Castañón Trejo, Maestra Karina Mayela Casas Gutiérrez y Maestra Rifka Renee Queruel Nussbaum, en sus calidades de Presidente Municipal, Apoderada Jurídica y Síndica Municipal, respectivamente, todos del Ayuntamiento, dando cumplimiento a las reglas de trámite referidas en el antecedente inmediato anterior.
13. **Escrito de desistimiento.** El veintitrés de octubre, el ciudadano Eliazar Sagrero, presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal, un escrito por medio del cual se desistió del Juicio de la Ciudadanía.
14. **Cumplimiento reglas de trámite Juez de Control.** El cuatro de

noviembre, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, escrito de informe circunstanciado, así como documentación anexa, signado por el Licenciado Nicolas Pinzón Ávila, en su calidad de Juez de Control adscrito a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Tulum, Quintana Roo, dando cumplimiento a las reglas de trámite.

15. **Acuerdo de turno.** El cuatro de noviembre, mediante acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, se ordenó integrar y registrar el expediente JDC/057/2024, el cual fue turnado a la ponencia de la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, por así corresponder al orden de turno.
16. **Prevención de ratificación.** El cinco de noviembre, mediante auto signado por la Magistrada Instructora en el presente expediente, se previno a la parte actora para que, en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la legal notificación del acuerdo, ratificara su escrito de desistimiento, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendría por ratificado.
17. **Ratificación.** El siete de noviembre, el ciudadano Eliazar Sagrero, presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal un escrito por medio del cual señaló que ratificaba en todos sus términos el escrito de desistimiento referido en el párrafo trece.
18. **Auto de cumplimiento.** En la misma fecha, por acuerdo de la Magistrada Instructora, se tuvo por recibido el escrito signado por el actor, mediante el cual dio cumplimiento al auto referido en el párrafo 16, ratificando su escrito de desistimiento en todos sus términos.

CONSIDERACIONES

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

19. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de la Ciudadanía, toda vez que el actor es un ciudadano que promueve por su propio y personal derecho alegando la posible vulneración a sus derechos político-electorales por parte del Juez de Control adscrito a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Tulum, Quintana Roo y diversas autoridades del Ayuntamiento.

20. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracción II, 8, 49, 76 fracción II y 78 de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220 fracción I, 221 fracciones I y XI de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 9 del Reglamento Interno del Tribunal.

2. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

21. Previo al estudio de fondo, de manera oficiosa, este Tribunal analizará si en el medio de impugnación que ahora se resuelve, se actualiza alguna causal de improcedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Medios.

22. Así en el supuesto de que se actualice alguna de las causales de improcedencia, la consecuencia jurídica sería que no se analice la cuestión planteada en el presente asunto.

23. Por lo que, de la revisión realizada al presente medio de impugnación, este Tribunal advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción IX, en relación con el artículo 32, fracción I, ambos de la Ley de Medios, debido a que el actor se desistió expresamente de la demanda, tal y como se establece a continuación:

“**Artículo 31.-** Los medios de impugnación previstos en esta Ley, serán **improcedentes**, cuando:

...

IX. La improcedencia se derive de alguna disposición de esta Ley;

Artículo 32.- Procede el sobreseimiento de los medios de impugnación que hayan sido admitidos, cuando:

I. El promovente se desista expresamente por escrito;"

24. Ahora bien, para estar en aptitud de emitir una sentencia respecto del fondo de un asunto, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y requiera la solución del litigio al órgano jurisdiccional competente, esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho que considere contraria a derecho.
25. Así, para la procesabilidad de los medios de impugnación electorales previstos en la citada ley es indispensable la instancia de parte agraviada.
26. No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.
27. En el caso en estudio, obra agregado al expediente al rubro indicado, el original del escrito presentado por el actor, en la oficialía de partes de este Tribunal, el día veintitrés de octubre, por el que manifiesta de forma libre, espontánea y voluntaria su voluntad de desistirse del presente juicio.
28. Luego entonces, mediante auto de fecha cinco de noviembre, se previno al actor para que acuda a este Tribunal, a efecto de ratificar su escrito, con el apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo de dos días hábiles,

se tendría por ratificado el desistimiento presentando y, en consecuencia, por no interpuesto el juicio de la ciudadanía.

29. Dicho auto le fue notificado el seis de noviembre, tal y como consta en la razón de notificación personal que obra en el expediente, signada por el actuario de este Tribunal.
30. Respecto a tal situación, obra en autos del expediente que el ciudadano Eliazar Sagrero, presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal un escrito por medio del cual señaló que de forma libre, espontánea, voluntaria y sin coacción alguna ratificaba en todos sus términos el escrito de desistimiento de fecha veintitrés de octubre.
31. En este sentido, lo procedente conforme a derecho es dar por concluido el presente juicio o proceso mediante el dictado de una sentencia de desechamiento de la demanda, atendiendo a lo que establece el artículo 36, fracción II, de la Ley de Medios, debido a que los escritos de desistimiento y de ratificación del mismo, se presentaron antes de la admisión de la demanda.
32. Así, en aras de realizar una tutela judicial efectiva de los derechos del ciudadano tomando en consideración lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Federal, es que se surten los elementos esenciales de la analizada causal de improcedencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción IX, en relación con el artículo 32, fracción I, de la Ley de Medios, por lo que procede el desechamiento del presente medio de impugnación.
33. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Eliazar Sagrero Ordoñez, por las consideraciones vertidas en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión jurisdiccional, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada en funciones María Sarahit Olivos Gómez y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos provisional, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

**MAGISTRADA
EN FUNCIONES**

**MAGISTRADA
EN FUNCIONES**

MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL

GUILLERMO HERNANDEZ CRUZ